



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG132/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, RESPECTO DE LOS MUNICIPIOS DE CHIAUTEMPAN Y LA MAGDALENA TLALTELULCO

G L O S A R I O

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
COC	Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DSCV	Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE	Instituto Nacional Electoral.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LMET	Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
STN	Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
TSJ	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANTECEDENTES

1. **Publicación del Decreto No. 152.** El 31 de julio de 2003, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tlaxcala, el Decreto No. 152, mediante el cual el H. Congreso del Estado de Tlaxcala, reconoce que la comunidad de Santa Cruz Tetela se encuentra ubicada dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Santa Ana Chiautempan, Tlaxcala.
2. **Aprobación y publicación de los LAMGE.** El 28 de agosto de 2019, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG393/2019, los LAMGE, que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2019.
3. **Informe Técnico para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales en el estado de Tlaxcala.** El 27 de noviembre de 2019, la COC remitió a la STN, mediante oficio INE/COC/2188/2019, el Informe Técnico de "Modificación de límites municipales entre Chiautempan y La Magdalena Tlaltelulco, Estado de Tlaxcala (Col. Santa Cruz Tetela)".
4. **Dictamen Jurídico para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales en el estado de Tlaxcala.** El 28 de enero de 2020, la STN emitió el "Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Chiautempan y La Magdalena Tlaltelulco, Estado de Tlaxcala (Col. Santa Cruz Tetela)".
5. **Remisión del Dictamen Técnico-Jurídico a la DSCV.** El 31 de enero de 2020, mediante oficio INE/COC/0225/2020, la COC remitió a la DSCV, el Dictamen Técnico-Jurídico del caso de modificación a la cartografía electoral de referencia, para que por su conducto se hiciera del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.
6. **Entrega del Dictamen Técnico-Jurídico a las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.** El 4 de febrero de 2020, la DSCV entregó a las representaciones del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

de México, Movimiento Ciudadano y MORENA, acreditadas ante la CNV, mediante oficios INE/DERFE/DSCV/0095/2020, INE/DERFE/DSCV/0096/2020, INE/DERFE/DSCV/0097/2020, INE/DERFE/DSCV/0099/2020, INE/DERFE/DSCV/0100/2020 e INE/DERFE/DSCV/0101/2020, el Dictamen Técnico-Jurídico para su conocimiento y, en su caso, realizar las observaciones que consideraran oportunas. El día 5 de ese mismo mes, la DSCV entregó el referido Dictamen Técnico-Jurídico a la representación del Partido del Trabajo ante ese órgano de vigilancia, mediante oficio INE/DERFE/DSCV/0098/2020, para los mismos efectos.

7. **Conclusión del plazo para formular observaciones por parte de los Partidos Políticos.** El 24 de febrero de 2020, venció el plazo de 20 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinentes al caso de modificación a la cartografía electoral del estado de Tlaxcala. El día 25 de ese mismo mes feneció el plazo anteriormente referido para la representación del Partido del Trabajo acreditada ante ese órgano de vigilancia.
8. **Remisión del Proyecto de Acuerdo de modificación de la cartografía electoral del estado de Tlaxcala a la CNV.** El 11 de marzo de 2020, mediante correo electrónico, la DSCV remitió a las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante la CNV, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Tlaxcala, respecto de los municipios de Chiautempan y La Magdalena Tlaltelulco, en cumplimiento del numeral 42 de los LAMGE.
9. **Presentación del Proyecto de Acuerdo en la CRFE.** El 18 de marzo de 2020, mediante Acuerdo INE/CRFE14/01SO/CRFE, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Tlaxcala, respecto de los municipios de Chiautempan y La Magdalena Tlaltelulco.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del INE es competente para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Tlaxcala, respecto de los municipios de Chiautempan y La Magdalena Tlaltelulco, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM; 29, 30, 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w); 45, párrafo 1, incisos q), r), s) y t); 78, párrafo 1, inciso j) del RIINE; 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del INE; 42 y 43 de los LAMGE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Así, el artículo 26, apartado B de la CPEUM, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, así como el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, manifiestan que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Por otro lado, el artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE instituye que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE dispone que es atribución de la DERFE mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

entidad, Distrito Electoral federal, Distrito Electoral local, municipio y sección electoral.

En términos de lo establecido en el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Ahora bien, el artículo 8 de la Constitución Local establece que los municipios de dicha entidad conservan la extensión y límites territoriales que hasta hoy han tenido, por lo que los conflictos que se susciten entre dos o más municipios por cuestiones de límites serán resueltos por el Congreso del Estado, en los términos que al efecto señalen la LMET y demás leyes aplicables sin perjuicio de lo dispuesto en la CPEUM.

Asimismo, el artículo 54, fracciones II y V de la Constitución Local señala que es facultad del Congreso del Estado, reformar, abrogar, derogar y adicionar las leyes o decretos vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia; así como, fijar la división territorial y administrativa de la entidad.

En ese sentido, el artículo 6 de la LMET establece que el territorio de dicha entidad está dividido en sesenta municipios con la extensión y límites que tienen reconocidos y sólo pueden ser modificados por el Congreso del Estado.

Por otra parte, el artículo 45, párrafo 1, inciso s) del RIINE establece que la DERFE tiene como facultad, entre otras, definir las reglas y procedimientos para la detección de inconsistencias en la cartografía electoral, así como para la actualización permanente del marco geográfico electoral. Lo anterior haciéndose del conocimiento de la CNV.

En ese contexto, el numeral 14 de los LAMGE señala que, con el propósito de incorporar en la cartografía electoral del país los procedimientos técnicos y científicos que le den una mayor calidad, la DERFE promoverá la mejora continua de los trabajos de actualización cartográfica electoral, considerando como insumo la cartografía oficial del INEGI así como los estándares nacionales e internacionales en la materia, apegándose siempre al marco constitucional y legal aplicable para estas actividades.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Asimismo, el numeral 29 de los LAMGE indica que la modificación de límites municipales se presenta cuando la autoridad competente de una entidad federativa establece una nueva delimitación político-administrativa entre dos o más municipios, conforme a sus procedimientos normativos.

De igual forma, el numeral 30 de los LAMGE establece que la actualización de la cartografía electoral por las modificaciones de límites estatales y municipales, deberá realizarse con base en un documento emitido por autoridad competente, conforme a lo que establece la legislación local que corresponda.

Así, los nuevos límites establecidos deberán representarse en los respectivos mapas con la precisión requerida y, en caso de que existan ambigüedades que impidan la representación de las modificaciones a los límites municipales, la DERFE deberá presentar un informe que justifique dicha circunstancia, mismo que se hará de conocimiento a la CNV.

Al respecto, el numeral 35 de los LAMGE mandata que se realizarán los trabajos de actualización cartográfica electoral a nivel de municipio o estado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando exista un documento emitido por autoridad competente conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, y no coexista con un procedimiento que conforme a la legislación en la materia impida modificarlos, y
- b) Cuando no exista ambigüedad técnica en la descripción de los límites que impida su representación en la cartografía electoral, por lo que se procurará contar con los elementos de la ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida para llevar a cabo dicha modificación.

Por otra parte, el numeral 36 de los LAMGE prevé que cuando el INE tenga conocimiento de un problema de límites municipales y la autoridad competente no lo haya resuelto, en términos de la legislación local correspondiente, avisará por escrito a la legislatura del estado correspondiente que iniciará el



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

procedimiento de revisión del problema de límites municipales, con el objeto de ajustarlos para fines electorales.

Para estos efectos, se establece que la DERFE utilizará como principal insumo el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI para la elaboración del Dictamen técnico-jurídico, el cual servirá de base para proponer el ajuste a los límites municipales para efectos electorales a este Consejo General.

Ahora bien, el numeral 38 de los LAMGE colige que, en el supuesto referido en el numeral 35 de la citada normatividad electoral, la DERFE revisará cada caso en particular y emitirá un Dictamen técnico-jurídico sobre la procedencia o no de la actualización cartográfica electoral.

El Dictamen referido contará con los elementos de ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida. Además, el Dictamen incluirá el análisis de la legislación que aplique, ya sea federal, local o ambas.

En razón de los preceptos normativos expuestos, este Consejo General se encuentra válidamente facultado para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Tlaxcala, respecto de los municipios de Chiautempan y La Magdalena Tlaltelulco.

TERCERO. Motivos para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Tlaxcala, respecto de los municipios de Chiautempan y La Magdalena Tlaltelulco.

El INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos Electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la CPEUM, la LGIPE, las constituciones estatales y las leyes electorales de las entidades federativas.

A su vez, la DERFE tiene como atribución mantener actualizada la cartografía electoral del país; para ello, deberá realizar los estudios y análisis correspondientes, para someterlos a este órgano superior de dirección para su aprobación.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

De ahí que, derivado de los trabajos permanentes de actualización cartográfica que lleva a cabo la DERFE, se advirtió la necesidad de realizar adecuaciones al marco geográfico electoral del estado de Tlaxcala, a partir del Decreto No. 152 emitido por el H. Congreso de esa entidad federativa.

Al respecto, en el Decreto de referencia, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, reconoce que la población de Santa Cruz Tetela se encuentra ubicada dentro de la jurisdicción territorial del municipio de Santa Ana Chiautempan, Tlaxcala.

Cabe señalar que el Decreto en comento, fue materia de impugnación por parte de las autoridades municipales de La Magdalena Tlaltelulco, a través de los siguientes medios de impugnación:

- a) Controversia Constitucional número 72/2003, promovida ante la SCJN, y
- b) Juicio de Competencia Constitucional radicado bajo el expediente número 04/2003 ante el TSJ.

Por lo que respecta a la Controversia Constitucional número 72/2003, en fecha 14 de abril de 2004, la Primera Sala de la CDJN emitió la Resolución correspondiente en la que se determinó el sobreseimiento del referido juicio.

De igual forma, por lo que respecta al Juicio de Competencia Constitucional número 04/2003, con fecha 23 de febrero de 2010, el TSJ determinó sobreseer dicho juicio al estimar, entre otras, que no existe una norma jurídica en la Constitución Local o una Ley general, que regulara el procedimiento legislativo, para el caso de resolver cuestiones de territorialidad entre dos municipios.

Ante dicha resolución, y en contra del Decreto No. 152, las autoridades del municipio de La Magdalena Tlaltelulco interpusieron la Controversia Constitucional número 23/2010, promovida ante la SCJN.

En ese tenor, el 30 de enero de 2013, la Segunda Sala de la SCJN resolvió la Controversia Constitucional número 23/2010, determinando el sobreseimiento



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

del asunto, debido a que, la controversia constitucional no constituía la vía idónea para impugnar las sentencias judiciales que recayeran en los juicios de los que conocen los órganos jurisdiccionales.

Derivado de lo anterior, el Decreto No. 152 se encuentra firme, por lo que a partir del contenido del mismo, debe realizarse la modificación a la cartografía electoral respecto a los límites municipales entre Chiautempan y La Magdalena Tlaltelulco.

No obstante, del Decreto de referencia no se desprenden los elementos técnicos suficientes a efecto de representar en su correcta dimensión y proporción las áreas geográficas señaladas en dicho documento.

De ahí que la DERFE hizo del conocimiento del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la problemática de límites entre los municipios involucrados, con la finalidad de que se proporcionara la información necesaria a efecto de representar correctamente, en la cartografía electoral, los límites municipales entre Chiautempan y La Magdalena Tlaltelulco; sin que el Congreso estatal se haya pronunciado al respecto.

En ese sentido, y con fundamento en el procedimiento previsto en el artículo 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE, resulta conveniente instruir a la DERFE haga del conocimiento del Secretario de este Consejo General, respecto a la probable omisión por parte del Congreso del estado de Tlaxcala, de colaborar con las actividades del INE, a efecto de que, en caso de advertir elementos suficientes para presumir que la conducta referida constituya alguna infracción a la LGIPE, se instaure el Procedimiento Sancionador correspondiente.

Ahora bien, ante la ambigüedad técnica en la descripción de los límites entre los municipios de Chiautempan y la Magdalena Tlaltelulco, derivado de la aplicación del Decreto No. 152, y en términos de lo establecido en los numerales 14 y 36, inciso c) de los LAMGE, este Consejo General estima procedente tomar en consideración el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, con la finalidad de representar, en la cartografía electoral, correctamente los límites entre los municipios de Chiautempan y la Magdalena Tlaltelulco.

Finalmente, se resalta que la DERFE hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV el Dictamen Técnico-Jurídico respectivo, con la finalidad de que pudieran emitir su opinión o comentarios sobre el caso de actualización cartográfica que nos ocupa, sin que se haya formulado observación alguna al respecto.

Por lo antes descrito, es que se considera oportuno llevar a cabo la modificación de la cartografía electoral del estado de Tlaxcala respecto de los límites entre los municipios de Chiautempan y La Magdalena Tlaltelulco, de conformidad con lo establecido en el Dictamen Técnico-Jurídico que se encuentra contenido en el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Tlaxcala, respecto de los municipios de Chiautempan y La Magdalena Tlaltelulco, en términos del Dictamen Técnico-Jurídico que se encuentra contenido en el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a realizar las adecuaciones en la cartografía electoral del estado de Tlaxcala, de conformidad con lo aprobado en el Punto Primero del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a informar a los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a dar vista al Secretario de este Consejo General, en relación con la conducta señalada en el Considerando Tercero del presente Acuerdo, en términos del procedimiento previsto en el artículo 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y un extracto en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de mayo de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**